



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **237** -2015-GRC/GA

Callao, **24 JUN. 2015**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1813-2009 y la Resolución Jefatural N° 261-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de abril de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

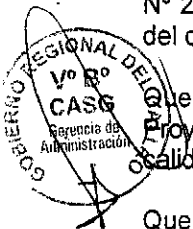
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, del análisis y revisión de los actuados en el presente procedimiento administrativo, se verifica que con fecha 25 de setiembre de 2009; se registró ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la anotación preventiva por tiempo indefinido sobre el predio ubicado en la Mz. I, Lt. 9, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, de la Partida Electrónica N° P01031734 Asiento 00002; en mérito de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, que declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato contra los adjudicatarios originales **JULIA FARFAN DE LARREA y ARTEMIO LARREA AVIA**;

Que, con fecha 19 de febrero de 2015, se notificó a los adjudicatarios originales **JULIA FARFAN DE LARREA y ARTEMIO LARREA AVIA**, la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008; no habiendo presentado los medios probatorios dentro del plazo de Ley;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 261-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de abril de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado con **JULIA FARFAN DE LARREA y ARTEMIO LARREA AVIA**;

Que, de la revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que uno de los adjudicatarios del predio sub materia, el señor **ARTEMIO LARREA AVIA**, ha fallecido el día 11 de febrero de 2005, según se puede apreciar del documento Consultas en Línea emitido por RENIEC; por lo que la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008 debió de haberse notificado a la Sucesión del adjudicatario Artemio Larrea Avia;





CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En el presente expediente, se advierte claramente la inobservancia al debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que acarrea la existencia de vicios de nulidad que afectan al procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento administrativo, al haberse vulnerado el artículo 8° de la Ley N°27444, respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en el artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3° numeral 2), de la Ley N°27444, que textualmente indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". Siendo, que debió de notificarse a la Sucesión del adjudicatario Artemio Larrea Avia con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008; correspondiente al inicio del procedimiento administrativo;

Que, acorde a los fundamentos antes expuestos, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N°261-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de abril de 2015; en consecuencia declárese nulo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 19 de febrero de 2015;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N°261-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de abril de 2015; en consecuencia declárese nulo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 19 de febrero de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER el procedimiento administrativo a su estado inicial notificándose a la Sucesión de **ARTEMIO LARREA AVIA** así como a **JULIA FARFÁN DE LARREA (vda. de Artemio Larrea Avia)**, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008; luego de lo cual deberá continuarse con el trámite del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION